



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

205 Ave. Antonio R. Barceló, Cayey, Puerto Rico 00736-9997

Senado Académico

2011-12

Certificación número 51

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 31 de mayo de 2012, tuvo ante su consideración la **Política Institucional de Educación a Distancia**, que fuera presentada por el Prof. Jairo Pardo, Presidente del Comité de Tecnología Académica.

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico aprobó la **Política Institucional de Educación a Distancia** de la Universidad de Puerto Rico en Cayey con las sugerencias presentadas.

El documento final se hará formar parte de la presente certificación.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día primero de junio de dos mil doce.



Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Universidad de Puerto Rico en Cayey
Comité de Tecnología Académica
Sub-Comité de Políticas de Educación a Distancia

Política Institucional de Educación a Distancia
de la Universidad de Puerto Rico en Cayey

I. Introducción

La Universidad de Puerto Rico en Cayey tiene un compromiso como centro de estudios subgraduados de promover una educación interdisciplinaria e innovadora, desarrollando oportunidades de investigación y acción creadora, manteniendo los más altos niveles de excelencia académica, productividad y participación de la comunidad universitaria.

II. Objetivos

La política Institucional sobre Educación a Distancia (EAD) cumple los siguientes objetivos:

1. Contribuir a viabilizar las metas y objetivos establecidos en *Diez para la década: Agenda para la planificación en la Universidad de Puerto Rico (2006-2016)*, aprobada por la Junta de Síndicos en la Certificación Núm. 123 (2005-2006).
2. Cumplir con la Meta V del documento *Diez para la década*, que dispone en cuanto a Actualización Tecnológica, que la Universidad de Puerto Rico tiene como meta establecer y mantener una universidad actualizada tecnológicamente, de manera que se optimicen sus funciones de docencia-aprendizaje e incluye entre sus objetivos apoyar iniciativas de educación a distancia.
3. Asegurar que los objetivos de aprendizaje, la secuencia y los requisitos de los cursos a distancia o híbridos sean los mismos de los cursos que se ofrecen de manera presencial en la Universidad de Puerto Rico en Cayey.
4. Asegurar que las formas de evaluación de los cursos de EAD sean equivalentes a las formas de evaluación de los cursos presenciales.

III. Alcance

Esta política compete al personal docente y no docente de la Universidad de Puerto Rico, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, y a todos los estudiantes.

IV. Base Legal

Esta Política tiene como base la *Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico*, establecida en la Certificación número 73 (2006-2007) de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Dicha Política establece las guías a nivel del Sistema UPR en el área de la Educación a Distancia. La Política presentada a continuación tendrá vigencia en el Recinto de Cayey.

La Universidad de Puerto Rico en Cayey cumple además con la Ley ADA (American with Disabilities Act), las secciones 504 y 508 de la Ley Federal de Rehabilitación, y con la Ley 51 (Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimento) para garantizar igualdad tanto en el acceso al salón de clases como en la experiencia de enseñanza y aprendizaje. Todo estudiante con impedimento puede informarle y solicitarle al profesor de cada curso el que se le provea acomodo razonable a tono con sus necesidades especiales. Es prerrogativa del estudiante solicitar el acomodo razonable al Programa de Servicios a Estudiantes con Impedimento localizado en el Decanato de Estudiantes. Esta información es de carácter confidencial y está protegida por la Ley de Responsabilidad y Portabilidad del Seguro de Salud (Health Insurance Portability and Accountability Act).

V. Definiciones

1. Según indicado anteriormente, esta política partió de la Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico, en donde se define la educación a distancia como:

Una metodología educativa enmarcada en un proceso de aprendizaje formal en el cual la instrucción o parte de ella se imparte estando el educador y el educando en lugares distintos, de manera sincrónica o asincrónica, y para el cual las tecnologías de la información y la comunicación son el enlace entre el educando, el educador y la institución que auspicia dicho proceso educativo.

2. Curso híbrido: Es aquel en el que el/la profesor/a ofrece hasta un 50% de las horas de contacto regular del curso a través de una plataforma en la Internet. De esta manera, por ejemplo, un curso de tres créditos será considerado híbrido si, de las 45 horas de contacto regular, hasta 22.5 horas son a través de una plataforma virtual en la Internet. Un curso híbrido combina actividades e interacción tanto presenciales como en línea. Se utiliza la plataforma de aprendizaje en línea no solo como repositorio de materiales, sino también como un medio facilitador de colaboración, interactividad y aprendizaje.
3. Curso a distancia (en línea): Es aquel en el que el/la profesor/a ofrece 80% o más de las horas contacto regular del curso a través de una plataforma en la Internet. De esta manera, un curso de tres créditos será considerado en línea, si, de las 45 horas de contacto regular con los estudiantes, 36 o más son a través de una plataforma en la Internet.
4. Curso presencial electrónicamente facilitado: Es aquel curso presencial que integra recursos electrónicos como, por ejemplo, portales o sitios web como repositorios de materiales o como plataformas de colaboración; o si utiliza correo electrónico, entre otras.

VI. Aspectos administrativos

1. Los cursos se categorizarán en dos tipos: cursos híbridos y cursos a distancia. La distinción entre estos tipos de cursos se basa en el tiempo que se requerirá la presencia física de los estudiantes y del profesor en el aula de clases en tiempo real.
2. Los costos de matrícula para un curso híbrido o a distancia serán iguales a los costos del mismo curso en la modalidad presencial.
3. Los sistemas de matrícula vienen obligados a identificar y distinguir los cursos en línea de los cursos presenciales. No se ofrecerán cursos híbridos o a distancia a través de la Universidad Extendida (UNEX) excepto en circunstancias en que lo apruebe el Decano de Asuntos Académicos para satisfacer necesidades académicas.
4. El proceso de conversión de un curso presencial a uno híbrido o en línea será remunerado por medio de los mecanismos de compensación que se determinen sean más apropiados por la institución dependiendo del número de horas créditos del curso.
5. Los cursos híbridos o a distancia estarán disponibles en primera instancia a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, y de haber cupo disponible, también se podrán matricular estudiantes de otras unidades de la Universidad de Puerto Rico y estudiantes internacionales. Las cantidades mínimas o máximas de estudiantes en un curso híbrido o a distancia serán las mismas establecidas en el prontuario del mismo curso en modalidad presencial, o en su lugar se determinarán a base del contenido del curso.
6. Los cursos en la modalidad híbrida o a distancia seguirán el calendario académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.
7. Los cursos híbridos o a distancia se regirán por las leyes aplicables incluyendo la Ley de Propiedad Intelectual de Puerto Rico, la Ley Federal de Derechos de Autor (Copyright Act) y Technology, Education and Copyright Harmonization Act (TEACH Act), las secciones 504 y 508 de la Ley Federal de Rehabilitación, y con la Ley 51 (Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimento) para garantizar igualdad tanto en el acceso al salón de clases como en la experiencia de enseñanza y aprendizaje. También se regirán por los reglamentos aplicables incluyendo el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Cayey. Se establecerán normas y procedimientos para asegurar el cumplimiento institucional con estas leyes y reglamentos.

VII. Aspectos académicos

1. El contenido del curso híbrido o a distancia será coherente, completo y similar en secuencia y contenido al curso presencial.
2. La conversión y diseño de un curso híbrido o a distancia deberá ser autorizado por el Comité de Currículo del Departamento correspondiente previo a la conversión.

3. Una vez concluida la conversión de un curso a la modalidad híbrida o a distancia, el Departamento al que pertenezca el curso aprobará el ofrecimiento del mismo.
4. Cuando se ofrezca un curso en modalidad híbrida o a distancia, se ofrecerá al menos una sección del mismo curso de forma presencial. No obstante, el Decano de Asuntos Académicos podrá autorizar que se ofrezca un curso únicamente en modalidad híbrida o a distancia para satisfacer una necesidad académica.
5. La conversión de un curso tradicional presencial a la modalidad híbrida o a distancia es un proceso regulado por la institución, mediante contrato con el profesor que vaya a realizar la conversión, incluyendo mecanismos de avalúo y evaluación para garantizar la calidad del curso y la compensación correspondiente a la labor de conversión.
6. Es requisito que todo profesor o profesora que vaya a convertir, preparar u ofrecer un curso híbrido o a distancia complete los adiestramientos en el uso de la plataforma vigente y en las estrategias pedagógicas pertinentes. La institución coordinará y ofrecerá adiestramientos y capacitación relacionadas al diseño instruccional de cursos híbridos y a distancia, estrategias pedagógicas relevantes a estas modalidades, y aspectos tecnológicos. Los participantes que completen los adiestramientos satisfactoriamente serán certificados para ofrecer cursos híbridos y a distancia. Ninguna persona podrá ofrecer un curso híbrido o a distancia sin haber completado los adiestramientos correspondientes a menos que medie una evidencia de que posee las competencias necesarias en el manejo de las tecnologías, en el diseño instruccional de cursos a distancia o híbridos y los aspectos pedagógicos relevantes a esta modalidad.
7. La Oficina de Planificación y Avalúo Institucional establecerá los instrumentos de avalúo para evaluar la experiencia y obtener recomendaciones de los estudiantes que tomen cursos híbridos o en línea.
8. La reglamentación y leyes de propiedad intelectual aplicables a los cursos híbridos o a distancia se presentarán en el contrato de conversión del curso. El curso híbrido o a distancia presentado como producto final de la conversión será propiedad de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.
9. El profesor o profesora que haya desarrollado un curso híbrido o a distancia tendrá prioridad para ofrecer el curso por un periodo de dos años.
10. Los cursos híbridos o a distancia formarán parte de la tarea de enseñanza de cada profesor y se incluirán en las doce horas-crédito semanales de contacto directo con el estudiante. Los créditos en exceso de doce horas-crédito semanales se considerarán compensaciones adicionales al profesor.
11. Los profesores que ofrezcan cursos de educación a distancia cumplirán con los mismos deberes, responsabilidades y cualificaciones requeridas a los profesores a tarea completa o parcial, según establecidos en la reglamentación de la Universidad de Puerto Rico, y deberán contar con las competencias necesarias en el manejo de las tecnologías, el diseño instruccional de cursos a distancia o híbridos y los aspectos

pedagógicos relevantes a esta modalidad. En caso de que se ofreciera algún curso en la modalidad de enseñanza en equipo (*team teaching*), todos los profesores que dicten el curso tendrán que haber completado los adiestramientos correspondientes.

12. El diseñador instruccional de la División de Educación a Distancia ofrecerá apoyo al Comité de Currículo Departamental (CCD) en términos de evaluación de cursos.
13. El Comité de Personal Institucional establecerá los instrumentos de evaluación que serán utilizados por el Comité de Personal Departamental, por los estudiantes y por el Director del Departamento para evaluar a los profesores que ofrezcan cursos a distancia y/o híbridos.
14. Los cursos híbridos o a distancia se revisarán curricularmente cada tres años.
15. Los profesores que dicten cursos a distancia o híbridos que tienen que realizar actividades de avalúo en los cursos y someter un informe al concluir el curso al Director del Departamento resumiendo los hallazgos del avalúo del curso.

VIII. Aspectos tecnológicos

1. La instalación, configuración, administración y mantenimiento de la plataforma u otra tecnología oficial diseñada para apoyar la enseñanza y el aprendizaje a distancia estará bajo la responsabilidad exclusiva de la Unidad de Tecnologías Emergentes (UTE) de la Oficina de Sistemas de Información (OSI). Todo proceso técnico relacionado a la plataforma o tecnología utilizada debe coordinarse con la UTE.
2. Para los cursos híbridos o a distancia se utilizará un servidor dedicado únicamente a la plataforma de educación a distancia o híbridos.
3. Se realizarán resguardos diarios de los cursos y la plataforma de educación a distancia o híbridos en un horario que no impacte el rendimiento ni la estabilidad de dicha plataforma durante periodos lectivos.
4. Se almacenarán los resguardos de los cursos híbridos o a distancia por el período de tiempo mínimo requerido por la reglamentación vigente. Luego de dicho período de tiempo, se podrán eliminar los resguardos en cualquier momento según las necesidades institucionales de espacio de almacenamiento.
5. Se establecerán procedimientos administrativos para salvaguardar la integridad de los procesos de almacenar, intercambiar, recibir, compartir y procesar la información.
6. Se mantendrá la plataforma de educación a distancia o híbridos mediante un ciclo de mantenimiento y actualizaciones que no impacte el rendimiento ni la estabilidad de dicha plataforma en periodos lectivos. La única excepción se hará con actualizaciones críticas de seguridad, las cuales deberán ser instaladas lo antes posible siguiendo un protocolo de mantenimiento y notificación a la comunidad universitaria.

7. Toda instalación de módulos o extensiones a la plataforma de educación a distancia o híbridos debe realizarse luego de un proceso de prueba y evaluación para garantizar la estabilidad y rendimiento de la plataforma.
8. Se establecerá una estructura de privilegios de uso y permisos de acceso dentro de la plataforma de educación a distancia o híbridos para salvaguardar la confidencialidad, expectativa de privacidad y autenticidad de los datos que allí se almacenan.
9. El acceso a los cursos híbridos y a distancia y las comunicaciones relacionadas a estos cursos requerirán el uso de una dirección de correo electrónico institucional de la Universidad de Puerto Rico.

IX. Aspectos estudiantiles

1. El estudiante que se matricule en un curso híbrido o a distancia, tendrá a su disposición adiestramiento en el acceso y uso de la plataforma utilizada por la institución para impartir los cursos a distancia o híbridos.
2. Los estudiantes matriculados en cursos a distancia o híbridos recibirán información sobre los requisitos técnicos que deben poseer tanto los programas como el equipo personal a usarse en dichos cursos.
3. Los estudiantes matriculados en cursos híbridos o a distancia recibirán los mismos servicios académicos, administrativos y tecnológicos que los estudiantes presenciales.
4. Los estudiantes matriculados en cursos híbridos o a distancia cumplirán con las mismas políticas, normas, procedimientos y reglamentos que aplican a los estudiantes presenciales.
5. Los estudiantes tendrán representación en el desarrollo de los procedimientos de educación a distancia.
6. Los estudiantes evaluarán cada curso al final del mismo utilizando los instrumentos de avalúo que desarrolle para este propósito la Oficina de Avalúo Institucional.
7. La institución producirá material informativo que indique los requisitos de matrícula, la naturaleza de la experiencia educativa, los requisitos para completar el curso, los conocimientos, trasfondo o destrezas que debe poseer el estudiante que se matricule en los cursos híbridos y a distancia.

X. Otros Aspectos

1. Las normas y procedimientos no podrán contravenir lo dispuesto en esta política, ni las disposiciones normativas o los procedimientos emitidos por la Junta de Síndicos, el

Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey o la Junta Administrativa de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.

2. Las políticas y procedimientos se alinearán con los estándares de la agencia acreditadora Middle States Commission on Higher Education conocidos como *Interregional Guidelines for the Evaluation of Distance Education (Online Learning)*¹ y también con la *Guía para la Operación de Instituciones de Educación Superior a Distancia y para el Desarrollo de Programas de Educación Superior a Distancia*² promulgada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.
3. Las disposiciones de esta política podrán ser enmendadas conforme a la reglamentación de la Universidad de Puerto Rico. Las enmiendas estarán sujetas a la aprobación del Senado Académico por recomendación del Rector del Recinto

¹<http://www.msche.org/publications/Guidelines-for-the-Evaluation-of-Distance-Education-Programs.pdf>

²http://www.gobierno.pr/NR/rdonlyres/9A4EAD60-9AC8-4CEF-92E8-A57A68A2C3EC/0/Guias_educacion_a_distancia.pdf



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

PO Box 372230 Cayey, PR 00737-2230

Senado Académico

2020-21
Certificación número 25

Yo, Katherine I. Vázquez Rivera, Secretaria Ejecutiva interina del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en la continuación de su reunión ordinaria del jueves 22 de octubre de 2020, celebrada el jueves 29 de octubre de 2020, tuvo ante su consideración la **Política de Educación a Distancia de la UPR en Cayey 2020**, que fuera presentada por la Decana interina de Asuntos Académicos y miembros del Comité de Educación a Distancia.

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó la siguiente


CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico aprobó la Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico en Cayey 2020.


El documento se hará formar parte integrante de la presente Certificación.

Esta determinación deroga la Certificación 51 (2011-2012).

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día treinta de octubre de dos mil veinte.


Katherine I. Vázquez Rivera
Secretaria Ejecutiva interina

Vo. Bo.


Glorivee Rosario Pérez
Rectora y Presidenta
del Senado Académico



Tel. (787) 738-2161, exts. 2158 - Fax (787) 263-6665 - senadoacademico.cayey@upr.edu



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

Decanato de Asuntos Académicos

14 de octubre de 2020

Dra. Glorivee Rosario Pérez, Presidenta
Senado Académico de la UPR en Cayey


Prof. Irma Annette Torres-Lugo, Decana Interina

Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico en Cayey

En la actualidad, la Universidad de Puerto Rico en Cayey cuenta con una política de educación a distancia aprobada en mayo de 2012. Reconociendo que dicha modalidad de enseñanza evoluciona paralelamente a las innovaciones tecnológicas, es necesario que contemos con una política actualizada que nos permita desarrollarnos a nivel competitivo tanto en la Isla, en Estados Unidos, así como a nivel internacional.

Me place someter ante la consideración del Senado Académico de la UPR en Cayey la **Moción para derogar la Certificación 51 (2011-2012) a fin de que se apruebe la Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico en Cayey 2020 desarrollada por el Comité Asesor del Decano de Asuntos Académicos para la Educación a Distancia.**

Quedo a sus órdenes.

c. Comité Asesor del Decano de Asuntos Académicos para la Educación a Distancia

Anejos.

Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico en Cayey 2020
Tabla Comparativa: Política 2020 vs. SA 51 (2011-2012)

Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico en Cayey

I. Introducción

La Universidad de Puerto Rico está comprometida con la excelencia académica en un marco de continua innovación. El *Plan Estratégico de la Universidad de Puerto Rico 2017-2022* (Certificación 50, 2016-2017, JG, en adelante “Plan Estratégico de la UPR”) señala sobre la *Misión* de la UPR que “en la antesala de la tercera década del siglo XXI, la Universidad está llamada a un quehacer innovador y transformador de sus fortalezas, para responder a las exigencias de la educación superior a nivel mundial”. Asimismo, reitera como *Visión* de la UPR “alcanzar una universidad de excelencia y posicionamiento internacional, comprometida con el éxito estudiantil mediante un quehacer innovador y transformador”. Entre sus *Pilares Emblemáticos*, el Plan destaca y define la *Transformación Institucional* como la “gestión de cambio dirigida a modificar o revisar lo existente manteniendo su identidad, apoyado en el uso efectivo de los recursos y nuevas tecnologías, en busca de una acción sostenible, de eficiencia y calidad permanente”.

El *Plan Estratégico de la UPR* tiene como meta prioritaria del asunto estratégico “Cultura Tecnológica” expandir el acceso local e internacional a la educación superior de la más alta calidad mediante el ofrecimiento de programas académicos y profesionales a distancia (Meta 1). Específicamente, propone desarrollar y ofrecer programas académicos a distancia, que atiendan las necesidades y oportunidades educativas en Puerto Rico y a nivel internacional; revisar la política institucional de educación a distancia y su articulación con otras políticas académicas pertinentes, y desarrollar los procesos de creación, revisión y evaluación de programas y cursos en línea a nivel del sistema UPR.

Del mismo modo, la *Visión y Misión* de la Universidad de Puerto Rico en Cayey (Cert. 15, 2018-19, SA) establece el compromiso institucional con la educación interdisciplinaria e innovadora de excelencia. El Plan Estratégico 2020-2023 de la UPR Cayey (Cert. 104, 2019-20, SA) también establece como meta “Desarrollar ofrecimientos académicos a distancia a nivel subgraduado”, así como el “Incentivar el diseño de cursos en línea para presentar a la comunidad externa, incluyendo a entidades gubernamentales y privadas, oportunidades de mejoramiento profesional en línea a través de la DECEP”. Con estos referentes como punto de partida, esta política tiene la intención de viabilizar y reglamentar la educación a distancia en la UPR en Cayey como componente fundamental de la educación universitaria innovadora y de excelencia en el siglo XXI.

II. Objetivos

La Política Institucional sobre Educación a Distancia de la UPR en Cayey tiene los siguientes objetivos:

1. Establecer los términos y condiciones de la oferta de educación a distancia en la UPR en Cayey.
2. Contribuir a viabilizar el desarrollo y ofrecimiento de programas académicos, subgraduados y profesionales a distancia, en alineación con los estándares correspondientes de la *Middle States Commission on Higher Education*.

3. Utilizar la tecnología como instrumento para el logro y fortalecimiento de la Misión y Visión de la UPR Cayey, en su contexto global.
4. Ampliar la oferta académica y los recursos institucionales más allá de las instalaciones físicas del recinto, en atención al nuevo perfil demográfico, geográfico, económico y familiar del estudiante del siglo XXI y de las tecnologías educativas más recientes de la educación superior a nivel local y global.
5. Agilizar el cumplimiento de los requisitos curriculares conducentes a grado, segundas concentraciones, concentraciones menores y certificaciones profesionales de los estudiantes de la UPR Cayey, así como para todo el Sistema de la UPR.
6. Ofrecer mayores oportunidades de acceso a la educación a los estudiantes con diversidad funcional.
7. Proveer oportunidades educativas de excelencia y acreditadas a poblaciones hispanoparlantes en Estados Unidos y Latinoamérica.
8. Aumentar y diversificar las fuentes de recaudos de la UPR en Cayey.
9. Fortalecer y enriquecer los programas de desarrollo y educación continua profesional.
10. Desarrollar nuevos enfoques para que el estudiante asuma mayor responsabilidad por su aprendizaje y la facultad se transforme en un mejor agente facilitador de este proceso.

III. Alcance

Esta política compete a las instancias académicas, administrativas y de servicio al estudiante de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, así como a todos los estudiantes.

IV. Base legal

Esta política se fundamenta en las leyes, reglamentos y certificaciones vigentes, incluyendo la *Ley de la Universidad de Puerto Rico* (Ley 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada), el *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*, el *Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico*, el *Reglamento de Estudiantes de la UPR en Cayey*, la *Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico* (Certificación 73, 2006-2007, JS), las *Normas Generales de la Universidad de Puerto Rico para la Educación a Distancia según establecido en la Certificación 73, 2006-2007, JS*, el *Plan Estratégico de la UPR 2017-2022* (Certificación 50, 2016-2017, JG), el *Plan Estratégico 2020-2023 de la UPR Cayey* (Certificación 104, 2019-20 SA), la *Guía para la Creación, Codificación Uniforme y el Registro de Cursos* (Cert. 42, 2019-20, JG) y la *Guía para la preparación de propuestas para la oferta de programas académicos existentes mediante métodos no convencionales de la UPR* (VPAA, diciembre 2019). También se tomó en consideración la propuesta de revisión a la política institucional sometida por el Comité Asesor de Educación a Distancia (Anejo 3 del *Proyecto Piloto para la Educación a Distancia de la UPR Cayey*, aprobado por el Senado Académico en septiembre 2019, Cert. 19, 2019-2020, SA).

La Universidad de Puerto Rico en Cayey cumple además con la Ley ADA (*American with Disabilities Act*), las secciones 504 y 508 de la Ley Federal de Rehabilitación, la Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos (Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada), y la Ley Núm. 63 de 15 de abril de 2011 (Ley para establecer el Sistema de Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todas las bibliotecas), entre otras, para

garantizar igualdad tanto en el acceso al salón de clases como en la experiencia de enseñanza y aprendizaje.

V. Definiciones

Las siguientes definiciones se basan primordialmente en la *Guía para la Creación, Codificación Uniforme y el Registro de Cursos de la UPR* (Cert. 42, 2019-20, JG):

1. **Certificaciones en Educación a Distancia:** adiestramientos formales e institucionalmente acreditados en el uso del Sistema de Gestión de Aprendizaje oficial vigente en la UPR-Cayey, así como en las estrategias pedagógicas de diseño y ofrecimiento de la educación a distancia, requeridos para que los profesores puedan adaptar, crear o impartir cursos híbridos o en línea en la UPR en Cayey. Incluye las horas de educación continua periódica que la institución requiera para mantener al día dichas certificaciones.
2. **Curso en línea:** Curso a distancia que ofrece 100% del total de horas de instrucción (horas contacto regular del curso) a través de la Internet. La totalidad del contenido, las actividades y los recursos de aprendizaje del curso son accesibles a través de la Internet.
3. **Curso híbrido:** Curso que conlleva un proceso de aprendizaje formal en el cual parte de la instrucción se imparte estando el profesor y el estudiante en lugares distintos, de manera sincrónica o asincrónica, y para el cual además de las reuniones presenciales, se utilizan las tecnologías de la información y la comunicación como mecanismos de enlace entre el profesor, el estudiante y la institución. En el curso híbrido, entre un 25 y 75% del total de horas de instrucción ocurren a distancia.
4. **Curso presencial:** Curso en el que 75 % o más de las horas de instrucción requieren la presencia física del estudiante y el profesor en el salón de clases.
5. **Educación a distancia:** metodología de estudio mediante la cual el estudiante y el profesor se encuentran en espacios físicos distintos. Los educandos utilizan sistemas de apoyo diferentes a los estudiantes presenciales y se encuentran en un entorno no institucional la mayor parte del tiempo al realizar sus actividades académicas. El proceso de enseñanza y aprendizaje puede ser asincrónico o sincrónico, mediado por tecnologías de la información y de comunicación. El aprendizaje es altamente planificado y requiere de técnicas especiales de diseño de cursos, de enseñanza y de comunicación entre profesor y estudiantes, de modo que se promueva una interacción regular y sustantiva entre el docente y sus estudiantes.
6. **Estrategias instruccionales a distancia:** técnicas de enseñanza a distancia como los foros de discusión, videoconferencias asincrónicas y sincrónicas, cibercharlas, chats, módulos instruccionales en línea, y otras.
7. **Programa académico en línea:** programa académico cuya oferta de cursos es totalmente accesible a través de la Internet.
8. **Programa académico híbrido:** programa cuya oferta de cursos es más de un 50 % accesible a través de la Internet.
9. **Sistema de Gestión de Aprendizaje a Distancia (*Learning Management System*):** sistema o plataforma de manejo de enseñanza basado en la web que permite organizar, administrar y dar seguimiento a un aula virtual.

VI. Aspectos administrativos

1. En la educación a distancia, los cursos se categorizarán en dos tipos: cursos híbridos y en línea. La distinción entre estos tipos de cursos se basa en el tiempo que se requerirá la presencia física de los estudiantes y del profesor en el aula de clases en tiempo real, según se establece en la sección V (“Definiciones”) de esta política.
2. Los costos de matrícula para un curso híbrido o en línea estarán sujetos a la reglamentación vigente que aplique.
3. La configuración de la oferta académica en educación a distancia será prerrogativa del Decanato de Asuntos Académicos, sujeta a las prioridades institucionales, los planes de desarrollo y los recursos presupuestarios disponibles.
4. Los cursos híbridos o en línea podrán ofrecerse a través de la oferta académica regular u otras divisiones académicas, tales como la Universidad Extendida (UNEX) o la División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP), a discreción del Decanato de Asuntos Académicos.
5. En la oferta académica, los cursos híbridos o en línea serán claramente identificados y distinguidos de los cursos presenciales con la misma codificación alfanumérica del curso en su modalidad presencial y con una H (de “híbrido”) o L (de “en línea”) al final, según corresponda (ej.: BIOL XXXX-H; BIOL XXXX-L).
6. La designación de los profesores a cargo de la adaptación, creación u ofrecimiento de los cursos híbridos o en línea seguirá los procedimientos de asignación de tareas docentes establecidos en el Reglamento General de la UPR (Sección 64.2), así como en los requisitos de Certificación en Educación a Distancia al día que se establecen en esta política.
7. El desarrollo de un curso híbrido o en línea en el Sistema de Gestión de Aprendizaje será remunerado por medio de los mecanismos de compensación que la institución determine más convenientes. La Universidad de Puerto Rico retendrá los derechos de autor sobre los cursos híbridos o en línea creados mediante acuerdo con la institución, por constituir un trabajo por encargo (Sección VII, *Política institucional sobre derechos de autor*, Cert. 93-140 CES).
8. Los cursos híbridos o en línea estarán disponibles en primera instancia a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, y de haber cupo disponible, también se podrán matricular estudiantes de otras unidades de la Universidad de Puerto Rico, de otras universidades de Puerto Rico y Estados Unidos, así como estudiantes internacionales, todo ello sujeto a los requisitos de la normativa universitaria vigente.
9. En los cursos híbridos o en línea, el uso de cámaras mediante sistemas de monitoreo o *proctoring* para supervisar o grabar a los estudiantes durante actividades que conlleven calificación, estará sujeto a la *Política para el uso de cámaras en los cursos de educación a distancia de la UPR en Cayey* (Certificación Núm. 11, 2020-2021, JA). (Véanse también las secciones VII.20 y IX.10 de esta *Política*).
10. Los cursos híbridos o en línea admiten la enseñanza en equipo (*team teaching*) bajo los mismos términos y condiciones que los cursos presenciales, siempre que el prontuario del curso así lo permita. En estos casos, se aplicarán los procedimientos de prorrateo de carga docente y remuneración que aplican a los cursos presenciales en *team teaching*.
11. Los cursos híbridos o en línea seguirán el calendario académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, salvo en casos en que el Decanato de Asuntos Académicos disponga otra cosa.

12. Los cursos híbridos o en línea se registrarán por las leyes y requerimientos aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, las siguientes:
 - a. Certificación Núm. 16 (1997-1998) de la Junta de Síndicos, Reglamento para el Cumplimiento de las Responsabilidades de la Universidad de Puerto Rico según la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos” (Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996)
 - b. Certificación Núm. 73, 2006-2007, JS (“Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico”) y sus respectivas enmiendas
 - c. Copyright Law, 17 United States Code (1976) Congreso de los Estados Unidos
 - d. Ley FERPA sobre la privacidad de los registros educativos de los estudiantes (20 U.S.C. §1232g; 34 C.F.R. Parte 99)
 - e. Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico (2012)
 - f. “Política institucional sobre derechos de autor”, Cert. 93-140 CES
 - g. Technology, Education and Copyright Harmonization (TEACH) Act (2002).
 - h. Las secciones 504 y 508 de la Ley Federal de Rehabilitación
 - i. Guía para la Creación, Codificación Uniforme y el Registro de Cursos (Cert. 42, 2019-20, JG), según sea enmendada
 - j. Guía para la preparación de propuestas para la oferta de programas académicos existentes mediante métodos no convencionales de la UPR (VPAA, octubre 2011), según sea enmendada
 - k. Guía para la redacción de propuestas para el establecimiento de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico (VPAA, diciembre 2019)
 - l. *Interregional Guidelines for the Evaluation of Distance Education (Online Learning)* de la Middle States Commission on Higher Education
 - m. Junta de Instituciones Post Secundarias (JIPS)
 - n. Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico
 - o. Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico
 - p. Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Cayey
 - q. Ley para establecer el Sistema de Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todas las bibliotecas (Ley Núm. 63 de 15 de abril de 2011)

VII. Aspectos académicos

1. Los cursos híbridos o en línea seguirán la secuencia y el contenido de sus equivalentes en modalidad presencial, y responderán a la misma coherencia curricular que aplica a los cursos presenciales.
2. La adaptación de un curso presencial ya existente a curso híbrido o en línea requerirá la producción de un prontuario adaptado al tipo de modalidad(es); presencial, híbrido y/o en línea. Este prontuario se basará en la modalidad presencial, pero se añadirán los siguientes elementos:
 - a. en la descripción, se indicará que el curso se ofrecerá en la(s) modalidad(es) presencial, híbrida y/o en línea, según aplique(n).
 - b. en la sección sobre contenido y distribución de tiempo se distinguirá el número de horas presenciales y/o en línea por cada una de las tres modalidades (presencial, híbrida y/o en línea), y se sugerirán actividades virtuales y de avalúo por cada unidad temática en las tres modalidades; en el caso de los cursos híbridos, deberá especificarse

- la proporción porcentual del curso que se ofrecerá de forma presencial y en línea.
- c. en la sección sobre recursos tecnológicos se proveerá información sobre todos los recursos tecnológicos necesarios para enseñar el curso; (Cert. 42, 2019-20, JG, Anejos 1-3).
3. La adaptación de prontuarios de cursos presenciales ya existentes a cursos en otras modalidades (presenciales, híbridas y/o en línea) no conllevará el mismo proceso de aprobación de prontuarios de nueva creación, por tratarse solo de un cambio de modalidad de prontuarios que ya han sido aprobados por la institución. (Certificación #078, 2019-2020, SA). Solo se requerirá el aval departamental sobre que el prontuario adaptado reproduce el mismo contenido académico del prontuario presencial y cumple con los aspectos de forma señalados en esta sección, tras lo cual se remitirá al Decanato de Asuntos Académicos para el trámite de la *Solicitud de cambios en cursos registrados* (anexo 8 y la hoja de cotejo que corresponda de la Certificación 42, 2019-20, JG, según esta sea enmendada).
 4. Los prontuarios de cursos híbridos o en línea **de nueva creación** seguirán el mismo proceso de aprobación institucional que aplica a la creación de nuevos cursos presenciales. Los prontuarios contendrán los elementos descritos en el ítem VII.2 de esta Política. Tras culminar los procesos de aprobación a nivel de la unidad, se tramitará a Administración Central la *Solicitud de creación, codificación uniforme y registro de cursos* con sus correspondientes anejos (Cert. 42, 2019-20, JG, según esta sea enmendada).
 5. El desarrollo de un curso híbrido o en línea en el Sistema de Gestión de Aprendizaje será regulado por la institución, mediante acuerdo con el profesor que vaya a realizar la adaptación, incluyendo mecanismos de avalúo y evaluación para garantizar la calidad del curso y el incentivo correspondiente.
 6. Existirá una ***Guía para la Preparación y Diseño de Cursos en Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico en Cayey*** aprobada por las instancias institucionales requeridas, que proveerá estructura al diseño de los cursos híbridos o en línea.
 7. Una vez creado en el Sistema de Gestión de Aprendizaje un curso híbrido o en línea, y antes de pautarse su oferta, deberá ser examinado por un comité de evaluación para aprobar el diseño y los elementos tecnológicos del curso siguiendo la *Guía para la Preparación y Diseño de Cursos en Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico en Cayey*. El curso tendrá que ser aprobado por este panel para que pueda ser incluido en la oferta académica.
- 8. CERTIFICACIONES EN EDUCACIÓN A DISTANCIA:**
- a. Es requisito que todo profesor que vaya a adaptar, crear o impartir un curso híbrido o en línea haya recibido adiestramiento en el uso del Sistema de Gestión de Aprendizaje oficial vigente en la UPR-Cayey, así como en las estrategias pedagógicas de diseño y ofrecimiento pertinentes. A dichos adiestramientos y **a sus requisitos periódicos de educación continua** se les conocerá como **Certificaciones en Educación a Distancia (CEDUCAD)**.
 - b. El Decanato de Asuntos Académicos y la estructura administrativa que maneje la educación a distancia en la UPR-Cayey definirán los mecanismos de Certificación en Educación a Distancia necesarios para que los profesores de la institución puedan adaptar, crear o impartir cursos híbridos o en línea.
 - c. Serán prerrogativas y responsabilidades del Decanato de Asuntos Académicos y de la estructura administrativa que maneje la educación a distancia en la UPR-Cayey:

1. ofrecer o viabilizar para los profesores las *Certificaciones en Educación a Distancia*;
 2. definir los mecanismos para convalidar las *Certificaciones en Educación a Distancia* que hayan tomado los profesores fuera de la UPR en Cayey;
 3. establecer y ofrecer requisitos periódicos de educación continua a los profesores que continúan ofreciendo cursos en educación a distancia, para atender sus necesidades de mejoramiento profesional y mantener al día sus *Certificaciones en Educación a Distancia*, según los parámetros de calidad y periodicidad que sean necesarios.
9. Los cursos híbridos o en línea están sujetos a reglamentación y leyes de propiedad intelectual, así como a los términos o acuerdos entre la institución y el profesor que desarrolle el curso. Como se dispone en la sección VI de esta Política (*supra*), la Universidad de Puerto Rico retendrá los derechos de autor sobre los cursos híbridos o en línea creados mediante acuerdo con la institución, por constituir un trabajo por encargo.
 10. El profesor que haya desarrollado un curso híbrido o en línea en el Sistema de Gestión de Aprendizaje oficial, tendrá prioridad para ofrecer el curso por un período de tres años, sujeto al cumplimiento con las normativas institucionales.
 11. Los cursos híbridos o en línea podrán formar parte de la carga regular docente.
 12. Los profesores que ofrezcan cursos híbridos o en línea cumplirán con las mismas tareas, responsabilidades, cualificaciones y competencias requeridas para enseñar esos cursos en modalidad presencial, de acuerdo con las normas departamentales y el Reglamento General de la UPR.
 13. Los profesores que ofrecen cursos híbridos o en línea proveerán horas de oficina virtual de forma proporcional a su carga académica a distancia, conforme las directrices del artículo 65 del Reglamento General de la UPR.
 14. Todo profesor que ofrezca cursos híbridos o en línea estará sujeto a la política de evaluación docente institucional que le aplique según su tipo de nombramiento y la reglamentación vigente, disponiéndose, no obstante, que todo curso híbrido o en línea tendrá un componente en línea de evaluación estudiantil, que será responsabilidad de la estructura administrativa encargada de la educación a distancia en la UPR-Cayey.
 15. Los profesores sujetos a evaluación del Comité de Personal podrán seleccionar un curso híbrido o en línea para fines de evaluación de pares, en cumplimiento con las disposiciones reglamentarias. El Comité de Personal de la Facultad generará los instrumentos de evaluación que serán utilizados por el Comité de Personal Departamental, por los estudiantes y por el director del departamento para evaluar a los profesores que ofrezcan cursos híbridos o en línea, y que deberán ser aprobados por el Senado Académico.
 16. Los profesores que ofrezcan cursos híbridos o en línea cumplirán con los requerimientos de avalúo del aprendizaje que rijan en la institución.
 17. Toda comunicación electrónica entre instructor y estudiantes sobre asuntos oficiales del curso se efectuará a través del correo electrónico institucional o a través del Sistema de Gestión de Aprendizaje a Distancia, sin descartar que, en adición a estos, el profesor también pueda enviar duplicados de sus comunicados por otros medios.
 18. La revisión curricular de los prontuarios de cursos híbridos o en línea responderá a la misma política institucional de revisión y actualización de los cursos presenciales.

19. La estructura administrativa encargada de la educación a distancia en la UPR-Cayey revisará periódicamente el diseño instruccional de educación a distancia de los cursos en el Sistema de Gestión de Aprendizaje, para asegurarse de que se mantengan actualizados.
20. Los exámenes que se ofrezcan de forma virtual o fuera de las instalaciones de la UPR Cayey estarán sujetos a monitoreo (*proctoring*), ya sea físico o electrónico, para autenticar que la persona matriculada en el curso sea la que demuestre el conocimiento adquirido bajo las normas establecidas por el profesor, sujeto al cumplimiento de la normativa federal, estatal e institucional que aplique (véanse también las secciones VI.10 y IX.9 de esta *Política*).
21. En coordinación con la estructura administrativa encargada de la educación a distancia en la UPR-Cayey, la Oficina de Planificación y Avalúo Institucional establecerá los instrumentos de avalúo para medir la efectividad de los cursos híbridos o en línea.

VIII. Aspectos tecnológicos

1. Los procesos técnicos como instalación, configuración y mantenimiento de las tecnologías y sistemas oficiales para apoyar la enseñanza y el aprendizaje a distancia estarán bajo la responsabilidad exclusiva de la Oficina de Sistemas de Información (OSI) de la UPR y de la UPR en Cayey.
2. Se utilizará el Sistema de Gestión de Aprendizaje a Distancia aprobado por la UPR-Cayey para administrar y ofrecer los cursos híbridos o en línea de la institución.
3. Los administradores del Sistema de Gestión de Aprendizaje a Distancia que se utilice en la institución serán responsables de realizar los resguardos, mantenimiento y actualización rutinarios de los datos estudiantiles y contenido de los cursos que se encuentran en el Sistema de Gestión de Aprendizaje a Distancia, en un horario que no impacte el rendimiento ni la estabilidad de la plataforma.
4. El Sistema de Gestión de Aprendizaje a Distancia deberá contar con una estructura de privilegios de uso y permisos de acceso para salvaguardar la confidencialidad, expectativa de privacidad y autenticidad de los datos que allí se almacenan.
5. El acceso a los cursos híbridos o en línea requerirá el uso de las credenciales institucionales de la Universidad de Puerto Rico.
6. La institución garantizará que en las instalaciones físicas del campus haya acceso a los equipos, las tecnologías, los programados y los recursos de información necesarios para la educación a distancia. No obstante, los equipos necesarios para acceder los cursos híbridos o en línea fuera de la institución, serán responsabilidad de los estudiantes.
7. Durante los períodos lectivos, la facultad y los estudiantes tendrán acceso disponible a apoyo técnico 24 horas, 7 días a la semana, para atender dificultades de acceso al Sistema de Gestión de Aprendizaje. Los sistemas de turnos electrónicos (*Help Desk*) se consideran parte del acceso a apoyo.

IX. Aspectos estudiantiles

1. Como parte de los adiestramientos a los estudiantes, estos serán orientados acerca de las diferencias entre la educación presencial y la educación a distancia. Se enfatizará el carácter autónomo del aprendizaje a distancia y la importancia de ser estudiantes activos en el

proceso de aprender como un factor esencial para el éxito académico en cualquiera de las modalidades de la educación a distancia.

2. El estudiante que se matricule en un curso híbrido o en línea, tendrá a su disposición adiestramiento, tutoriales o material informativo en línea sobre el acceso y uso del Sistema de Gestión de Aprendizaje a Distancia utilizado por la institución para impartir los cursos híbridos o en línea.
3. Para poder acceder a los cursos identificados como híbridos o en línea fuera de las instalaciones de la UPR, los estudiantes son responsables de contar con el equipo electrónico, los programados y el acceso confiable al internet. Los estudiantes matriculados en cursos híbridos o en línea recibirán información sobre los requisitos técnicos que deben poseer los programas y el equipo personal a usarse en dichos cursos.
4. Los estudiantes matriculados en cursos híbridos o en línea recibirán los mismos servicios académicos, de apoyo, tutoría y de recursos de Biblioteca que se ofrecen en los cursos presenciales.
5. Para los estudiantes matriculados en programas académicos en línea, la institución proveerá servicios equivalentes a través de mecanismos electrónicos, telefónicos u otros, en las áreas de servicios académicos, administrativos, tecnológicos, de asistencia económica y consejería.
6. Los estudiantes matriculados en cursos o programas académicos híbridos o en línea cumplirán con las mismas políticas, normas, procedimientos y reglamentos institucionales que aplican a los estudiantes presenciales.
7. Los estudiantes evaluarán los cursos híbridos o en línea y al profesor que imparta el curso utilizando los instrumentos de evaluación que para ello sean avalados por el Senado Académico.
8. La institución producirá material informativo en línea que indique los requisitos de matrícula, la naturaleza de la experiencia educativa, los requisitos para completar el curso, los conocimientos, el trasfondo o las destrezas que debe poseer el estudiante que se matricule en los programas académicos y/o cursos híbridos o en línea.
9. El proceso de quejas académicas y administrativas de los estudiantes matriculados en cursos híbridos y en línea seguirá el *Protocolo para someter quejas académicas y administrativas y/o apelaciones estudiantiles*, y estará accesible en línea en la página institucional (Certificación #096, 2019-2020, SA).
10. Las actividades académicas que conlleven calificación (exámenes, pruebas cortas y otras) que se ofrezcan de forma remota o fuera de las instalaciones de la UPR Cayey, estarán sujetas a monitoreo o *proctoring* mediante supervisión o grabación, según lo dispuesto en las secciones VI (“Aspectos administrativos”) y VII (“Aspectos académicos”) de esta *Política*.

X. Otros aspectos

1. Las normas y los procedimientos de la estructura administrativa encargada de la educación a distancia en la UPR-Cayey no podrán contravenir lo dispuesto en esta política, ni las disposiciones, normativas o los procedimientos emitidos por el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, o la Junta Administrativa de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, la Junta de Gobierno de la UPR u otras estructuras institucionales que regulen la educación a distancia.

2. Esta política se revisará periódicamente para garantizar que responda a los estándares de las agencias acreditadoras, así como a las que regulan el licenciamiento de los ofrecimientos académicos.
3. Las disposiciones de esta política podrán ser enmendadas conforme a la reglamentación de la Universidad de Puerto Rico. Las enmiendas estarán sujetas a la aprobación del Senado Académico.

Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico en Cayey
 Comité de Educación a Distancia
 Octubre 2020

	Texto Original CERTIFICACIÓN 51 (2011-12) SA		Texto Revisado
Título	Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico en Cayey	Título	Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico en Cayey
Introducción (I)	La Universidad de Puerto Rico en Cayey tiene un compromiso como centro de estudio subgraduados de promover una educación interdisciplinaria e innovadora, desarrollando oportunidades de investigación y acción creadora, manteniendo los más altos niveles de excelencia académica, productividad y participación de la comunidad universitaria.	I. Introducción	<p>La Universidad de Puerto Rico está comprometida con la excelencia académica en un marco de continua innovación. El <i>Plan Estratégico de la Universidad de Puerto Rico 2017-2022</i> (Certificación 50, 2016-2017, JG, en adelante “Plan Estratégico de la UPR”) señala sobre la <i>Misión</i> de la UPR que “en la antesala de la tercera década del siglo XXI, la Universidad está llamada a un quehacer innovador y transformador de sus fortalezas, para responder a las exigencias de la educación superior a nivel mundial”. Asimismo, reitera como <i>Visión</i> de la UPR “alcanzar una universidad de excelencia y posicionamiento internacional, comprometida con el éxito estudiantil mediante un quehacer innovador y transformador”. Entre sus <i>Pilares Emblemáticos</i>, el Plan destaca y define la <i>Transformación Institucional</i> como la “gestión de cambio dirigida a modificar o revisar lo existente manteniendo su identidad, apoyado en el uso efectivo de los recursos y nuevas tecnologías, en busca de una acción sostenible, de eficiencia y calidad permanente”.</p> <p>El <i>Plan Estratégico de la UPR</i> tiene como meta prioritaria del asunto estratégico “Cultura Tecnológica” expandir el acceso local e internacional a la educación superior de la más alta calidad mediante el ofrecimiento de programas académicos y profesionales a distancia (Meta 1). Específicamente, propone desarrollar y ofrecer programas académicos a</p>

			<p>distancia, que atiendan las necesidades y oportunidades educativas en Puerto Rico y a nivel internacional; revisar la política institucional de educación a distancia y su articulación con otras políticas académicas pertinentes, y desarrollar los procesos de creación, revisión y evaluación de programas y cursos en línea a nivel del sistema UPR.</p> <p>Del mismo modo, la <i>Visión y Misión</i> de la Universidad de Puerto Rico en Cayey (Cert. 15, 2018-19, SA) establece el compromiso institucional con la educación interdisciplinaria e innovadora de excelencia. El Plan Estratégico 2020-2023 de la UPR Cayey (Cert. 104, 2019-20, SA) también establece como meta “Desarrollar ofrecimientos académicos a distancia a nivel subgraduado”, así como el “Incentivar el diseño de cursos en línea para presentar a la comunidad externa, incluyendo a entidades gubernamentales y privadas, oportunidades de mejoramiento profesional en línea a través de la DECEP”.</p> <p>Con estos referentes como punto de partida, esta política tiene la intención de viabilizar y reglamentar la educación a distancia en la UPR en Cayey como componente fundamental de la educación universitaria innovadora y de excelencia en el siglo XXI.</p>
Objetivos (II)	La política Institucional sobre Educación a Distancia (EAD) cumple los siguientes objetivos:	II. Objetivos	La Política Institucional sobre Educación a Distancia de la UPR en Cayey tiene los siguientes objetivos:
	NUEVA NORMATIVA		1. Establecer los términos y condiciones de la oferta de educación a distancia en la UPR en Cayey.
1	Contribuir a viabilizar las metas y objetivos establecidos en <i>Diez para la década: Agenda para la planificación en la Universidad de Puerto Rico (2006-2016)</i> , aprobada por la Junta de Síndicos en la Certificación Núm. 123 (2005-2006).		2. Contribuir a viabilizar el desarrollo y ofrecimiento de programas académicos, subgraduados y profesionales a distancia, en alineación con los estándares correspondientes de la <i>Middle States Commission on Higher Education</i> .
	NUEVA NORMATIVA		3. Utilizar la tecnología como instrumento para el logro y fortalecimiento de la Misión y Visión de la UPR Cayey, en su contexto global.
			4. Ampliar la oferta académica y los recursos institucionales más allá de las instalaciones físicas del recinto, en atención al nuevo perfil demográfico, geográfico, económico y familiar del estudiante del siglo

			XXI y de las tecnologías educativas más recientes de la educación superior a nivel local y global.
			5. Agilizar el cumplimiento de los requisitos curriculares conducentes a grado, segundas concentraciones, concentraciones menores y certificaciones profesionales de los estudiantes de la UPR Cayey, así como para todo el Sistema de la UPR.
			6. Ofrecer mayores oportunidades de acceso a la educación a los estudiantes con diversidad funcional
			7. Proveer oportunidades educativas de excelencia y acreditadas a poblaciones hispanoparlantes en Estados Unidos y Latinoamérica.
			8. Aumentar y diversificar las fuentes de recaudos de la UPR en Cayey.
			9. Fortalecer y enriquecer los programas de desarrollo y educación continua profesional.
			10. Desarrollar nuevos enfoques para que el estudiante asuma mayor responsabilidad por su aprendizaje y la facultad se transforme en un mejor agente facilitador de este proceso.
2	Cumplir con la Meta V del documento <i>Diez para la década</i> , que dispone en cuanto a Actualización Tecnológica, que la Universidad de Puerto Rico tiene como meta establecer y mantener una universidad actualizada tecnológicamente, de manera que se optimicen sus funciones de docencia-aprendizaje e incluye entre sus objetivos apoyar iniciativas de educación a distancia.		ELIMINADO porque <i>Diez para la década</i> ya no está vigente. Se citó el Plan Estratégico 2017-2022 en la introducción, <i>supra</i> .
3	Asegurar que los objetivos de aprendizaje, la secuencia y los requisitos de los cursos a distancia o híbridos sean los mismos de los cursos que se ofrecen de manera presencial en la Universidad de Puerto Rico en Cayey.		ELIMINADO porque este no es un objetivo de la política, sino una de sus normas , que se pasó a la sección VII (Aspectos académicos).
4	Asegurar que las formas de evaluación de los cursos de EAD sean equivalentes a las formas de evaluación de los cursos presenciales.		ELIMINADO por la misma razón; se contempla ahora como norma en la sección VII (Aspectos académicos).
Alcance (III)	Esta política compete al personal docente y no docente de la Universidad de Puerto Rico, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, y a todos los estudiantes.	III. Alcance	Esta política compete a las instancias académicas, administrativas y de servicio al estudiante de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, así como a todos los estudiantes.
Base Legal (IV)	Esta política tiene como base la Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico, establecida en la	IV. Base legal	Esta política se fundamenta en las leyes, reglamentos y certificaciones vigentes, incluyendo la <i>Ley de la Universidad de Puerto Rico</i> (Ley 1 de

	<p>Certificación número 73 (2006-2007) de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Dicha Política establece las guías a nivel de Sistema UPR en el área de la Educación a Distancia. La Política presentada a continuación tendrá vigencia en el Recinto de Cayey.</p> <p>La Universidad de Puerto Rico en Cayey cumple además con la Ley ADA (American with Disabilities Act), las secciones 504 y 508 de la Ley Federal de Rehabilitación, y con la Ley 51 (Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimento) para garantizar igualdad tanto en el acceso al salón de clases como en la experiencia de enseñanza y aprendizaje. Todo estudiante con impedimento puede informarle y solicitarle al profesor de cada curso el que se le provea acomodo razonable a tono con sus necesidades especiales. Es prerrogativa del estudiante solicitar el acomodo razonable al Programa de Servicios a Estudiantes con Impedimento localizado en el Decanato de Estudiantes. Esta información es de carácter confidencial y está protegida por la Ley de Responsabilidad y Portabilidad del Seguro de Salud (Health Insurance Portability and Accountability Act).</p>		<p>20 de enero de 1966, según enmendada), el <i>Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico</i>, el <i>Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico</i>, el <i>Reglamento de Estudiantes de la UPR en Cayey</i>, la <i>Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico</i> (Certificación 73, 2006-2007, JS), las <i>Normas Generales de la Universidad de Puerto Rico para la Educación a Distancia según establecido en la Certificación 73, 2006-2007, JS</i>), el <i>Plan Estratégico de la UPR 2017-2022</i> (Certificación 50, 2016-2017, JG), el <i>Plan Estratégico 2020-2023 de la UPR Cayey</i> (Certificación 104, 2019-20 SA), la <i>Guía para la Creación, Codificación Uniforme y el Registro de Cursos</i> (Cert. 42, 2019-20, JG) y la <i>Guía para la preparación de propuestas para la oferta de programas académicos existentes mediante métodos no convencionales de la UPR</i> (VPAA, diciembre 2019). También se tomó en consideración la propuesta de revisión a la política institucional sometida por el Comité Asesor de Educación a Distancia (Anejo 3 del <i>Proyecto Piloto para la Educación a Distancia de la UPR Cayey</i>, aprobado por el Senado Académico en septiembre 2019, Cert. 19, 2019-2020, SA).</p> <p>La Universidad de Puerto Rico en Cayey cumple además con la Ley ADA (<i>American with Disabilities Act</i>), las secciones 504 y 508 de la Ley Federal de Rehabilitación, la Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos (Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada), y la Ley Núm. 63 de 15 de abril de 2011 (Ley para establecer el Sistema de Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todas las bibliotecas), entre otras, para garantizar igualdad tanto en el acceso al salón de clases como en la experiencia de enseñanza y aprendizaje.</p>
Definiciones (V)		V. Definiciones	

Según indicado anteriormente, esta política partió de la Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico, en donde se define la **educación a distancia** como:

Una metodología educativa enmarcada en un proceso de aprendizaje formal en el cual la instrucción o parte de ella se imparte estando el educador y el educando en lugares distintos, de manera sincrónica o asincrónica, y para el cual las tecnologías de la información y la comunicación son el enlace entre el educando, el educador y la institución que auspicia dicho proceso educativo.

Curso híbrido: Es aquel en el que el/la profesor/a ofrece hasta un 50% de las horas de contacto regular del curso a través de una plataforma en la Internet. De esta manera, por ejemplo, un curso de tres créditos será considerado híbrido si, de las 45 horas de contacto regular, hasta 22.5 horas son a través de una plataforma virtual en la Internet. Un curso híbrido combina actividades e interacción tanto presenciales como en línea. Se utiliza la plataforma de aprendizaje en línea no solo como repositorio de materiales sino también como un medio facilitador de colaboración, interactividad y aprendizaje.

Curso a distancia (en línea): Es aquel en el que el/la profesor/a ofrece 80% o más de las horas contacto regular del curso a través de una plataforma en la Internet. De esta manera, un curso de tres créditos será considerado en línea, si, de las 45 horas de contacto regular con los estudiantes, 36 o más son a través de una plataforma en la Internet.

Curso presencial electrónicamente facilitado: Es aquel curso presencial que integra recursos electrónicos como, por ejemplo, portales o sitios web como repositorios de materiales o como plataformas de colaboración; o si utiliza correo electrónico, entre otras.

Las siguientes definiciones se basan primordialmente en la *Guía para la Creación, Codificación Uniforme y el Registro de Cursos de la UPR* (Cert. 42, 2019-20, JG):

1. **Certificaciones en Educación a Distancia:** adiestramientos formales e institucionalmente acreditados en el uso del Sistema de Gestión de Aprendizaje oficial vigente en la UPR-Cayey, así como en las estrategias pedagógicas de diseño y ofrecimiento de la educación a distancia, requeridos para que los profesores puedan adaptar, crear o impartir cursos híbridos o en línea en la UPR en Cayey. Incluye las horas de educación continua periódica que la institución requiera para mantener al día dichas certificaciones.
2. **Curso en línea:** Curso a distancia que ofrece 100% del total de horas de instrucción (horas contacto regular del curso) a través de la Internet. La totalidad del contenido, las actividades y los recursos de aprendizaje del curso son accesibles a través de la Internet.
3. **Curso híbrido:** Curso que conlleva un proceso de aprendizaje formal en el cual parte de la instrucción se imparte estando el profesor y el estudiante en lugares distintos, de manera sincrónica o asincrónica, y para el cual además de las reuniones presenciales, se utilizan las tecnologías de la información y la comunicación como mecanismos de enlace entre el profesor, el estudiante y la institución. En el curso híbrido, entre un 25 y 75% del total de horas de instrucción ocurren a distancia.
4. **Curso presencial:** Curso en el que 75 % o más de las horas de instrucción requieren la presencia física del estudiante y el profesor en el salón de clases.
5. **Educación a distancia:** metodología de estudio mediante la cual el estudiante y el profesor se encuentran en espacios físicos distintos. Los

			<p>educandos utilizan sistemas de apoyo diferentes a los estudiantes presenciales y se encuentran en un entorno no institucional la mayor parte del tiempo al realizar sus actividades académicas. El proceso de enseñanza y aprendizaje puede ser asincrónico o sincrónico, mediado por tecnologías de la información y de comunicación. El aprendizaje es altamente planificado y requiere de técnicas especiales de diseño de cursos, de enseñanza y de comunicación entre profesor y estudiantes, de modo que se promueva una interacción regular y sustantiva entre el docente y sus estudiantes.</p> <p>6. Estrategias instruccionales a distancia: técnicas de enseñanza a distancia como los foros de discusión, videoconferencias asincrónicas y sincrónicas, cibercharlas, chats, módulos instruccionales en línea, y otras.</p> <p>7. Programa académico en línea: programa académico cuya oferta de cursos es totalmente accesible a través de la Internet.</p> <p>8. Programa académico híbrido: programa cuya oferta de cursos es más de un 50 % accesible a través de la Internet.</p> <p>9. Sistema de Gestión de Aprendizaje a Distancia (<i>Learning Management System</i>): sistema de manejo de enseñanza basado en la web que permite organizar, administrar y dar seguimiento a un aula virtual.</p>
--	--	--	--

Aspectos Administrativos (VI)		VI. Aspectos administrativos	
1	Los cursos se categorizarán en dos tipos: cursos híbridos y cursos a distancia. La distinción entre estos tipos de cursos se basa en el tiempo que se requerirá la presencia física de los estudiantes y del profesor en el aula de clases en tiempo real.	1.	En la educación a distancia, los cursos se categorizarán en dos tipos: cursos híbridos y en línea. La distinción entre estos tipos de cursos se basa en el tiempo que se requerirá la presencia física de los estudiantes y del profesor en el aula de clases en tiempo real, según se establece en la sección V (“Definiciones”) de esta política.
2	Los costos de matrícula para un curso híbrido o a distancia serán iguales a los costos del mismo curso en la modalidad presencial.	2.	Los costos de matrícula para un curso híbrido o en línea estarán sujetos a la reglamentación vigente que aplique.
	NUEVA NORMATIVA	3.	La configuración de la oferta académica en educación a distancia será prerrogativa del Decanato de Asuntos Académicos, sujeta a las prioridades institucionales, los planes de desarrollo y los recursos presupuestarios disponibles.
3	Los sistemas de matrícula vienen obligados a identificar y distinguir los cursos en línea de los cursos presenciales. No se ofrecerán cursos híbridos o a distancia a través de la Universidad Extendida (UNEX) excepto en circunstancias en que lo apruebe el Decano de Asuntos Académicos para satisfacer necesidades académicas.	4.	Los cursos híbridos o en línea podrán ofrecerse a través de la oferta académica regular u otras divisiones académicas, tales como la Universidad Extendida (UNEX) o la División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP), a discreción del Decanato de Asuntos Académicos.
	NUEVA NORMATIVA	5.	En la oferta académica, los cursos híbridos o en línea serán claramente identificados y distinguidos de los cursos presenciales con la misma codificación del curso en su modalidad presencial y con una H (de “híbrido”) o L (de “en línea”) al final, según corresponda (ej.: BIOL XXXX-H; BIOL XXXX-L).
	NUEVA NORMATIVA	6.	La designación de los profesores a cargo de la adaptación, creación u ofrecimiento de los cursos híbridos o en línea seguirá los procedimientos de asignación de tareas docentes establecidos en el Reglamento General de la UPR (Sección 64.2), así como en los requisitos de Certificación en Educación a Distancia al día que se establecen en esta política.
4	El proceso de conversión de un curso presencial a uno híbrido o en línea será remunerado por medio de los mecanismos de compensación que se	7.	El desarrollo de un curso híbrido o en línea en el Sistema de Gestión de Aprendizaje será remunerado por medio de los mecanismos de

	determinen sean más apropiados por la institución dependiendo del número de horas créditos del curso.		compensación que la institución determine más convenientes. La Universidad de Puerto Rico retendrá los derechos de autor sobre los cursos híbridos o en línea creados mediante acuerdo con la institución, por constituir un trabajo por encargo (Sección VII, <i>Política institucional sobre derechos de autor</i> , Cert. 93-140 CES).
5	Los cursos híbridos o a distancia estarán disponibles en primera instancia a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, y de haber cupo disponible, también se podrán matricular estudiantes de otras unidades de la Universidad de Puerto Rico y estudiantes internacionales.	8.	Los cursos híbridos o en línea estarán disponibles en primera instancia a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, y de haber cupo disponible, también se podrán matricular estudiantes de otras unidades de la Universidad de Puerto Rico, de otras universidades de Puerto Rico y Estados Unidos, así como estudiantes internacionales, todo ello sujeto a los requisitos de la normativa universitaria vigente.
6	Las cantidades mínimas o máximas de estudiantes en un curso híbrido o a distancia serán las mismas establecidas en el prontuario del mismo curso en modalidad presencial, o en su lugar se determinarán a base del contenido del curso.		
	NUEVA NORMATIVA	9.	En los cursos híbridos o en línea, el uso de cámaras mediante sistemas de monitoreo o <i>proctoring</i> para supervisar o grabar a los estudiantes durante actividades que conlleven calificación, estará sujeto a la <i>Política para el uso de cámaras en los cursos de educación a distancia de la UPR en Cayey</i> (Certificación Núm. 11, 2020-2021, JA). (Véanse también las secciones VII.20 y IX.10 de esta <i>Política</i>).
	NUEVA NORMATIVA	11.	Los cursos híbridos o en línea admiten la enseñanza en equipo (<i>team teaching</i>) bajo los mismos términos y condiciones que los cursos presenciales, siempre que el prontuario del curso así lo permita. En estos casos, se aplicarán los procedimientos de prorrateo de carga docente y remuneración que aplican a los cursos presenciales en <i>team teaching</i> .
7	Los cursos en la modalidad híbrida o a distancia seguirán el calendario académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.	12.	Los cursos híbridos o en línea seguirán el calendario académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, salvo en casos en que el Decanato de Asuntos Académicos disponga otra cosa.
8	Los cursos híbridos o a distancia se regirán por las leyes aplicables incluyendo la Ley de Propiedad Intelectual de Puerto Rico, la Ley Federal de Derechos de Autor (Copyright Act) y Technology,	13.	Los cursos híbridos o en línea se regirán por las leyes y requerimientos aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, las siguientes:

Education and Copyright Harmonization Act (TEACH Act), las secciones 504 y 508 de la Ley Federal de Rehabilitación, y con la Ley 51 (Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimento) para garantizar igualdad tanto en el acceso al salón de clases como en la experiencia de enseñanza y aprendizaje. También se regirán por los reglamentos aplicables incluyendo el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Cayey. Se establecerán normas y procedimientos para asegurar el cumplimiento institucional con estas leyes y reglamentos.

- a. Certificación Núm. 16 (1997-1998) de la Junta de Síndicos, Reglamento para el Cumplimiento de las Responsabilidades de la Universidad de Puerto Rico según la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos” (Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996).
- b. Certificación Núm. 73, 2006-2007, JS (“Política Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico”) y sus respectivas enmiendas.
- c. Copyright Law, 17 United States Code (1976) Congreso de los Estados Unidos.
- d. Ley FERPA sobre la privacidad de los registros educativos de los estudiantes (20 U.S.C. §1232g; 34 C.F.R. Parte 99)
- e. Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico (2012)
- f. “Política institucional sobre derechos de autor”, Cert. 93-140 CES.
- g. Technology, Education and Copyright Harmonization (TEACH) Act (2002).
- h. Las secciones 504 y 508 de la Ley Federal de Rehabilitación
- i. Guía para la Creación, Codificación Uniforme y el Registro de Cursos (Cert. 42, 2019-20, JG), según sea enmendada
- j. Guía para la preparación de propuestas para la oferta de programas académicos existentes mediante métodos no convencionales de la UPR (VPAA, octubre 2011), según sea enmendada
- k. Guía para la redacción de propuestas para el establecimiento de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico (VPAA, diciembre 2019)
- l. *Interregional Guidelines for the Evaluation of Distance Education (Online Learning)* de la Middle States Commission on Higher Education
- m. Junta de Instituciones Post-Secundarias (JIPS)
- n. Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico
- o. Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico

			<p>p. Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Cayey</p> <p>q. Ley para establecer el Sistema de Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todas las bibliotecas (Ley Núm. 63 de 15 de abril de 2011)</p>
Aspectos Académicos (VII)		VII. Aspectos académicos	
1	El contenido del curso híbrido o a distancia será coherente, completo y similar en secuencia y contenido al curso presencial.		1. Los cursos híbridos o en línea seguirán la secuencia y el contenido de sus equivalentes en modalidad presencial, y responderán a la misma coherencia curricular que aplica a los cursos presenciales.
	NUEVA NORMATIVA		2. La adaptación de un curso presencial ya existente a curso híbrido o en línea requerirá la producción de un prontuario adaptado al tipo de modalidad(es); presencial, híbrido y/o en línea. Este prontuario se basará en la modalidad presencial, pero se añadirán los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> a. en la descripción, se indicará que el curso se ofrecerá en la(s) modalidad(es) presencial, híbrida y/o en línea, según aplique(n). b. en la sección sobre contenido y distribución de tiempo se distinguirá el número de horas presenciales y/o en línea por cada una de las tres modalidades (presencial, híbrida y/o en línea), y se sugerirán actividades virtuales y de avalúo por cada unidad temática en las tres modalidades; en el caso de los cursos híbridos, deberá especificarse la proporción porcentual del curso que se ofrecerá de forma presencial y en línea. c. en la sección sobre recursos tecnológicos se proveerá información sobre todos los recursos tecnológicos necesarios para enseñar el curso; (Cert. 42, 2019-20, JG, Anejos 1-3).
2	La conversión y diseño de un curso híbrido o a distancia deberá ser autorizado por el Comité de Currículo del Departamento correspondiente previo a la conversión.		3. La adaptación de prontuarios de cursos presenciales ya existentes a cursos en otras modalidades (presenciales, híbridas y/o en línea) no conllevará el mismo proceso de aprobación de prontuarios de nueva creación, por tratarse solo de un cambio de modalidad de prontuarios que ya han sido aprobados por la institución. (Certificación #078, 2019-

			2020, SA). Solo se requerirá el aval departamental sobre que el prontuario adaptado reproduce el mismo contenido académico del prontuario presencial y cumple con los aspectos de forma señalados en esta sección, tras lo cual se remitirá al Decanato de Asuntos Académicos para el trámite de la <i>Solicitud de cambios en cursos registrados</i> (anejo 8 y la hoja de cotejo que corresponda de la Certificación 42, 2019-20, JG, según esta sea enmendada).
	NUEVA NORMATIVA		4. Los prontuarios de cursos híbridos o en línea de nueva creación seguirán el mismo proceso de aprobación institucional que aplica a la creación de nuevos cursos presenciales. Los prontuarios contendrán los elementos descritos en el ítem VII.2 de esta Política. Tras culminar los procesos de aprobación a nivel de la unidad, se tramitará a Administración Central la <i>Solicitud de creación, codificación uniforme y registro de cursos</i> con sus correspondientes anejos (Cert. 42, 2019-20, JG, según esta sea enmendada).
6.	La conversión de un curso tradicional presencial a la modalidad híbrida o a distancia es un proceso regulado por la institución, mediante contrato con el profesor que vaya a realizar la conversión, incluyendo mecanismos de avalúo y evaluación para garantizar la calidad del curso y la compensación correspondiente a la labor de conversión.	5.	El desarrollo de un curso híbrido o en línea en el Sistema de Gestión de Aprendizaje será regulado por la institución, mediante acuerdo con el profesor que vaya a realizar la adaptación, incluyendo mecanismos de avalúo y evaluación para garantizar la calidad del curso y el incentivo correspondiente.
4.	El proceso de conversión de un curso presencial a uno híbrido o en línea será remunerado por medio de los mecanismos de compensación que se determinen sean más apropiados por la institución dependiendo del número de horas créditos del curso.		
	NUEVA NORMATIVA		6. Existirá una <i>Guía para la Preparación y Diseño de Cursos en Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico en Cayey</i> aprobada por las instancias institucionales requeridas, que proveerá estructura al diseño de los cursos híbridos o en línea.

3.	Una vez concluida la conversión de un curso a la modalidad híbrida o a distancia, el Departamento al que pertenezca el curso aprobará el ofrecimiento del mismo.	7.	Una vez creado en el Sistema de Gestión de Aprendizaje un curso híbrido o en línea, y antes de pautarse su oferta, deberá ser examinado por un comité de evaluación para aprobar el diseño y los elementos tecnológicos del curso siguiendo la <i>Guía para la Preparación y Diseño de Cursos en Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico en Cayey</i> . El curso tendrá que ser aprobado por este panel para que pueda ser incluido en la oferta académica.
5.	Cuando se ofrezca un curso en modalidad híbrida o a distancia, se ofrecerá al menos una sección del mismo curso de forma presencial. No obstante, el Decano de Asuntos Académicos podrá autorizar que se ofrezca un curso únicamente en modalidad híbrida o a distancia para satisfacer una necesidad académica.		ELIMINADO, PORQUE LA DISCRECIÓN DE ABRIR O CERRAR SECCIONES RECAE EN EL DECANATO DE ASUNTOS ACADÉMICOS.
7.	Es requisito que todo profesor o profesora que vaya a convertir, preparar u ofrecer un curso híbrido o a distancia complete los adiestramientos en el uso de la plataforma vigente y en las estrategias pedagógicas pertinentes. La institución coordinará y ofrecerá adiestramientos y capacitación relacionadas al diseño instruccional de cursos híbridos y a distancia, estrategias pedagógicas relevantes a estas modalidades, y aspectos tecnológicos. Los participantes que completen los adiestramientos satisfactoriamente serán certificados para ofrecer cursos híbridos y a distancia. Ninguna persona podrá ofrecer un curso híbrido o a distancia sin haber completado los adiestramientos correspondientes a menos que medie una evidencia de que posee las competencias necesarias en el manejo de las tecnologías, en el diseño instruccional de cursos a distancia o híbridos y los aspectos pedagógicos relevantes a esta modalidad.	8.	CERTIFICACIONES EN EDUCACIÓN A DISTANCIA: a. Es requisito que todo profesor que vaya a adaptar, crear o impartir un curso híbrido o en línea haya recibido adiestramiento en el uso del Sistema de Gestión de Aprendizaje oficial vigente en la UPR-Cayey, así como en las estrategias pedagógicas de diseño y ofrecimiento pertinentes. A dichos adiestramientos y a sus requisitos periódicos de educación continua se les conocerá como Certificaciones en Educación a Distancia (CEDUCAD) . b. El Decanato de Asuntos Académicos y la estructura administrativa que maneje la educación a distancia en la UPR-Cayey definirán los mecanismos de Certificación en Educación a Distancia necesarios para que los profesores de la institución puedan adaptar, crear o impartir cursos híbridos o en línea. c. Serán prerrogativas y responsabilidades del Decanato de Asuntos Académicos y de la estructura administrativa que maneje la educación a distancia en la UPR-Cayey: 1. ofrecer o viabilizar para los profesores las <i>Certificaciones en Educación a Distancia</i> ;

			<p>2. definir los mecanismos para convalidar las <i>Certificaciones en Educación a Distancia</i> que hayan tomado los profesores fuera de la UPR en Cayey;</p> <p>3. establecer y ofrecer requisitos periódicos de educación continua a los profesores que continúan ofreciendo cursos en educación a distancia, para atender sus necesidades de mejoramiento profesional y mantener al día sus <i>Certificaciones en Educación a Distancia</i>, según los parámetros de calidad y periodicidad que sean necesarios.</p>
8	La Oficina de Planificación y Avalúo Institucional establecerá los instrumentos de avalúo para evaluar la experiencia y obtener recomendaciones de los estudiantes que tomen cursos híbridos o en línea.		ELIMINADO
9	La reglamentación y leyes de propiedad intelectual aplicables a los cursos híbridos o a distancia se presentarán en el contrato de conversión del curso. El curso híbrido o a distancia presentado como producto final de la conversión será propiedad de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.	9.	Los cursos híbridos o en línea están sujetos a reglamentación y leyes de propiedad intelectual, así como a los términos o acuerdos entre la institución y el profesor que desarrolle el curso. Como se dispone en la sección VI de esta Política (<i>supra</i>), la Universidad de Puerto Rico retendrá los derechos de autor sobre los cursos híbridos o en línea creados mediante acuerdo con la institución, por constituir un trabajo por encargo.
10	El profesor o profesora que haya desarrollado un curso híbrido o a distancia tendrá prioridad para ofrecer el curso por un período de dos años.	10.	El profesor que haya desarrollado un curso híbrido o en línea en el Sistema de Gestión de Aprendizaje oficial, tendrá prioridad para ofrecer el curso por un período de tres años, sujeto al cumplimiento con las normativas institucionales.
11	Los cursos híbridos o a distancia formarán parte de la tarea de enseñanza de cada profesor y se incluirán en las doce horas-crédito semanales de contacto directo con el estudiante. Los créditos en exceso de doce horas-crédito semanales se considerará compensaciones adicionales al profesor.	11.	Los cursos híbridos o en línea podrán formar parte de la carga regular docente.
12	Los profesores que ofrezcan cursos de educación a distancia cumplirán con los mismos deberes, responsabilidades y cualificaciones requeridas	12.	Los profesores que ofrezcan cursos híbridos o en línea cumplirán con las mismas tareas, responsabilidades, cualificaciones y competencias

	a los profesores a tarea completa o parcial, según establecidos en la reglamentación de la Universidad de Puerto Rico, y deberán contar con las competencias necesarias en el manejo de las tecnologías, el diseño instruccional de cursos a distancia o híbridos y los aspectos pedagógicos relevantes a esta modalidad. En caso de que se ofreciera algún curso en la modalidad de enseñanza en equipo (team teaching), todos los profesores que dicten el curso tendrán que haber completado los adiestramientos correspondientes.		requeridas para enseñar esos cursos en modalidad presencial, de acuerdo con las normas departamentales y el Reglamento General de la UPR.
	NUEVA NORMATIVA	13.	Los profesores que ofrecen cursos híbridos o en línea proveerán horas de oficina virtual de forma proporcional a su carga académica a distancia, conforme las directrices del artículo 65 del Reglamento General de la UPR.
13	El diseñador instruccional de la División de Educación a Distancia ofrecerá apoyo al Comité de Currículo Departamental (CCD) en términos de evaluación de cursos.		ELIMINADO
	NUEVA NORMATIVA	14.	Todo profesor que ofrezca cursos híbridos o en línea estará sujeto a la política de evaluación docente institucional que le aplique según su tipo de nombramiento y la reglamentación vigente, disponiéndose, no obstante, que todo curso híbrido o en línea tendrá un componente en línea de evaluación estudiantil, que será responsabilidad de la estructura administrativa encargada de la educación a distancia en la UPR-Cayey.
14	El Comité de Personal Institucional establecerá los instrumentos de evaluación que serán utilizados por el Comité de Personal Departamental, por los estudiantes y por el Director del Departamento para evaluar a los profesores que ofrezcan cursos a distancia y/o híbridos.	15.	Los profesores sujetos a evaluación del Comité de Personal podrán seleccionar un curso híbrido o en línea para fines de evaluación de pares, en cumplimiento con las disposiciones reglamentarias. El Comité de Personal de la Facultad generará los instrumentos de evaluación que serán utilizados por el Comité de Personal Departamental, por los estudiantes y por el director del departamento para evaluar a los profesores que ofrezcan cursos híbridos o en línea, y que deberán ser aprobados por el Senado Académico.
16	Los profesores que dicten cursos a distancia o híbridos que tienen que realizar actividades de avalúo en los cursos y someter un informe al	16.	Los profesores que ofrezcan cursos híbridos o en línea cumplirán con los requerimientos de avalúo del aprendizaje que rijan en la institución.

	concluir el curso al Director del Departamento resumiendo los hallazgos del avalúo del curso.		
	NUEVA NORMATIVA	17.	Toda comunicación electrónica entre instructor y estudiantes sobre asuntos oficiales del curso se efectuará a través del correo electrónico institucional o a través del Sistema de Gestión de Aprendizaje a Distancia, sin descartar que, en adición a estos, el profesor también pueda enviar duplicados de sus comunicados por otros medios.
15	Los cursos híbridos o a distancia se revisarán curricularmente cada tres años.	18.	La revisión curricular de los prontuarios de cursos híbridos o en línea responderá a la misma política institucional de revisión y actualización de los cursos presenciales.
	NUEVA NORMATIVA	19.	La estructura administrativa encargada de la educación a distancia en la UPR-Cayey revisará periódicamente el diseño instruccional de educación a distancia de los cursos en el Sistema de Gestión de Aprendizaje, para asegurarse de que se mantengan actualizados.
	NUEVA NORMATIVA	20.	Los exámenes que se ofrezcan de forma virtual o fuera de las instalaciones de la UPR Cayey estarán sujetos a monitoreo (<i>proctoring</i>), ya sea físico o electrónico, para autenticar que la persona matriculada en el curso sea la que demuestre el conocimiento adquirido bajo las normas establecidas por el profesor, sujeto al cumplimiento de la normativa federal, estatal e institucional que aplique (véanse también las secciones VI.10 y IX.9 de esta <i>Política</i>).
		21.	En coordinación con la estructura administrativa encargada de la educación a distancia en la UPR-Cayey, la Oficina de Planificación y Avalúo Institucional establecerá los instrumentos de avalúo para medir la efectividad de los cursos híbridos o en línea.
Aspectos Tecnológicos (VIII)		VIII. Aspectos tecnológicos	

1	La instalación, configuración, administración y mantenimiento de la plataforma u otra tecnología oficial diseñada para apoyar la enseñanza y el aprendizaje a distancia estará bajo la responsabilidad exclusiva de la Unidad de Tecnologías Emergentes (UTE) de la Oficina de Sistemas de Información (OSI). Todo proceso técnico relacionado a la plataforma o tecnología utilizada debe coordinarse con la UTE.	1.	Los procesos técnicos como instalación, configuración y mantenimiento de las tecnologías y sistemas oficiales para apoyar la enseñanza y el aprendizaje a distancia estarán bajo la responsabilidad exclusiva de la Oficina de Sistemas de Información (OSI) de la UPR y de la UPR en Cayey.
2	Para los cursos híbridos o a distancia se utilizará un servidor dedicado únicamente a la plataforma de educación a distancia o híbridos.	2.	Se utilizará el Sistema de Gestión de Aprendizaje a Distancia aprobado por la UPR-Cayey para administrar y ofrecer los cursos híbridos o en línea de la institución.
3	Se realizarán resguardos diarios de los cursos y la plataforma de educación a distancia o híbridos en un horario que no impacte el rendimiento ni la estabilidad de dicha plataforma durante períodos lectivos.	3.	Los administradores del Sistema de Gestión de Aprendizaje a Distancia que se utilice en la institución serán responsables de realizar los resguardos, mantenimiento y actualización rutinarios de los datos estudiantiles y contenido de los cursos que se encuentran en el Sistema de Gestión de Aprendizaje a Distancia, en un horario que no impacte el rendimiento ni la estabilidad de la plataforma.
4	Se almacenarán los resguardos de los cursos híbridos o a distancia por el período de tiempo mínimo requerido por la reglamentación vigente. Luego de dicho periodo de tiempo, se podrán eliminar los resguardos en cualquier momento según las necesidades institucionales de espacio de almacenamiento.		ELIMINADO PORQUE ESTÁ INTEGRADO EN EL ÍTEM 3.
5	Se establecerán procedimientos administrativos para salvaguardar la integridad de los procesos de almacenar, intercambiar, recibir, compartir y procesar la información.		ELIMINADO PORQUE ESTÁ INTEGRADO EN ÍTEM 3.
6	Se mantendrá la plataforma de educación a distancia o híbridos mediante un ciclo de mantenimiento y actualizaciones que no impacte el rendimiento ni la estabilidad de dicha plataforma en períodos lectivos. La única excepción se hará con actualizaciones críticas de seguridad, las cuales deberán ser instaladas lo antes posible siguiendo un protocolo de mantenimiento y notificación a la comunidad universitaria.		ELIMINADO PORQUE ESTÁ INTEGRADO EN ÍTEM 3.

7	Toda instalación de módulos o extensiones a la plataforma de educación a distancia e híbridos debe realizarse luego de un proceso de prueba y evaluación para garantizar la estabilidad y rendimiento de la plataforma.		ELIMINADO POR TRATARSE DE PROCESOS CONTROLADOS POR OSI DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.
8	Se establecerá una estructura de privilegios de uso y permisos de acceso dentro de la plataforma de educación a distancia o híbridos para salvaguardar la confidencialidad, expectativa de privacidad y autenticidad de los datos que allí se almacenan.	4.	El Sistema de Gestión de Aprendizaje a Distancia deberá contar con una estructura de privilegios de uso y permisos de acceso para salvaguardar la confidencialidad, expectativa de privacidad y autenticidad de los datos que allí se almacenan.
9	El acceso a los cursos híbridos y a distancia y las comunicaciones relacionadas a estos cursos requerirán el uso de una dirección de correo electrónico institucional de la Universidad de Puerto Rico.	5.	El acceso a los cursos híbridos o en línea requerirá el uso de las credenciales institucionales de la Universidad de Puerto Rico.
	NUEVA NORMATIVA	6.	La institución garantizará que en las instalaciones físicas del campus haya acceso a los equipos, las tecnologías, los programados y los recursos de información necesarios para la educación a distancia. No obstante, los equipos necesarios para acceder los cursos híbridos o en línea fuera de la institución, serán responsabilidad de los estudiantes.
	NUEVA NORMATIVA	7.	Durante los períodos lectivos, la facultad y los estudiantes tendrán acceso disponible a apoyo técnico 24 horas, 7 días a la semana, para atender dificultades de acceso al Sistema de Gestión de Aprendizaje. Los sistemas de turnos electrónicos (<i>Help Desk</i>) se consideran parte del acceso a apoyo.
Aspectos Estudiantiles (IX)		IX. Aspectos estudiantiles	
1	NUEVA NORMATIVA	1.	Como parte de los adiestramientos a los estudiantes, estos serán orientados acerca de las diferencias entre la educación presencial y la educación a distancia. Se enfatizará el carácter autónomo del aprendizaje a distancia y la importancia de ser estudiantes activos en el proceso de aprender como un factor esencial para el éxito académico en cualquiera de las modalidades de la educación a distancia.
2	El estudiante que se matricule en un curso híbrido o a distancia, tendrá a su disposición adiestramiento en el acceso y uso de la plataforma	2.	El estudiante que se matricule en un curso híbrido o en línea, tendrá a su disposición adiestramiento, tutoriales o material informativo en línea

	utilizada por la institución para impartir los cursos a distancia o híbridos.		sobre el acceso y uso del Sistema de Gestión de Aprendizaje a Distancia utilizado por la institución para impartir los cursos híbridos o en línea.
3	Los estudiantes matriculados en cursos a distancia o híbridos recibirán información sobre los requisitos técnicos que deben poseer tanto los programas como el equipo personal a usarse en dichos cursos	3.	Para poder acceder a los cursos identificados como híbridos o en línea fuera de las instalaciones de la UPR, los estudiantes son responsables de contar con el equipo electrónico, los programados y el acceso confiable al internet. Los estudiantes matriculados en cursos híbridos o en línea recibirán información sobre los requisitos técnicos que deben poseer los programas y el equipo personal a usarse en dichos cursos.
4	Los estudiantes matriculados en cursos híbridos o a distancia recibirán los mismos servicios académicos, administrativos y tecnológicos que los estudiantes presenciales.	4.	Los estudiantes matriculados en cursos híbridos o en línea recibirán los mismos servicios académicos, de apoyo, tutoría y de recursos de Biblioteca que se ofrecen en los cursos presenciales.
5	Los estudiantes matriculados en cursos híbridos o a distancia cumplirán con las mismas políticas, normas, procedimientos y reglamentos que aplican a los estudiantes presenciales.	5.	Para los estudiantes matriculados en programas académicos en línea, la institución proveerá servicios equivalentes a través de mecanismos electrónicos, telefónicos u otros, en las áreas de servicios académicos, administrativos, tecnológicos, de asistencia económica y consejería.
6	Los estudiantes tendrán representación en el desarrollo de los procedimientos de educación a distancia.		ELIMINADO PORQUE LOS ESTUDIANTES YA PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN DE ESTA POLÍTICA EN EL SENADO ACADÉMICO.
	NUEVA NORMATIVA	6.	Los estudiantes matriculados en cursos o programas académicos híbridos o en línea cumplirán con las mismas políticas, normas, procedimientos y reglamentos institucionales que aplican a los estudiantes presenciales.
7	Los estudiantes evaluarán cada curso al final del mismo utilizando los instrumentos de avalúo que desarrolle para este propósito la Oficina de Avalúo Institucional.	7.	Los estudiantes evaluarán los cursos híbridos o en línea y al profesor que imparta el curso utilizando los instrumentos de evaluación que para ello sean avalados por el Senado Académico
8	La institución producirá material informativo que indique los requisitos de matrícula, la naturaleza de la experiencia educativa, los requisitos para completar el curso, los conocimientos, trasfondo o destrezas que	8.	La institución producirá material informativo en línea que indique los requisitos de matrícula, la naturaleza de la experiencia educativa, los requisitos para completar el curso, los conocimientos, el trasfondo o las

	debe poseer el estudiante que se matricule en los cursos híbridos y a distancia.		destrezas que debe poseer el estudiante que se matricule en los programas académicos y/o cursos híbridos o en línea.
	NUEVA NORMATIVA	9.	El proceso de quejas académicas y administrativas de los estudiantes matriculados en cursos híbridos y en línea seguirá el <i>Protocolo para someter quejas académicas y administrativas y/o apelaciones estudiantiles</i> , y estará accesible en línea en la página institucional (Certificación #096, 2019-2020, SA).
	NUEVA NORMATIVA	10.	Las actividades académicas que conlleven calificación (exámenes, pruebas cortas y otras) que se ofrezcan de forma remota o fuera de las instalaciones de la UPR Cayey, estarán sujetas a monitoreo o <i>proctoring</i> mediante supervisión o grabación, según lo dispuesto en las secciones VI (“Aspectos administrativos”) y VII (“Aspectos académicos”) de esta <i>Política</i> .
Otros Aspectos (X)		X. Otros aspectos	
1	Las normas y procedimientos no podrán contravenir lo dispuesto en esta política, ni las disposiciones normativas o los procedimientos emitidos por la Junta de Síndicos, el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey o la Junta Administrativa de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.	1.	Las normas y los procedimientos de la estructura administrativa encargada de la educación a distancia en la UPR-Cayey no podrán contravenir lo dispuesto en esta política, ni las disposiciones, normativas o los procedimientos emitidos por el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, o la Junta Administrativa de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, la Junta de Gobierno de la UPR u otras estructuras institucionales que regulen la educación a distancia.
2	Las políticas y procedimientos se alinearán con los estándares de la agencia acreditadora <i>Middle States Commission on Higher Education</i> conocidos como <i>Interregional Guidelines for the Evaluation of Distance Education (Online Learning)</i> ¹ y también con la <i>Guía para la Operación de Instituciones de Educación Superior a Distancia y para el</i>	2.	Esta política se revisará periódicamente para garantizar que responda a los estándares de las agencias acreditadoras, así como a las que regulan el licenciamiento de los ofrecimientos académicos.

¹ <http://www.msche.org/publications/Guidelines-for-the-Evaluation-of-Distance-Education-Programs.pdf>

	<i>Desarrollo de Programas de Educación Superior a Distancia</i> ² promulgada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.		
3	Las disposiciones de esta política podrán ser enmendadas conforme a la reglamentación de la Universidad de Puerto Rico. Las enmiendas estarán sujetas a la aprobación del Senado Académico por recomendación del Rector del Recinto.	3.	Las disposiciones de esta política podrán ser enmendadas conforme a la reglamentación de la Universidad de Puerto Rico. Las enmiendas estarán sujetas a la aprobación del Senado Académico.

² [http //www.gobierno.pr/NR/ronlyres/9A4EAD60-9AC8-4CEF-92E8- A57A68A2C3EC/O/Guías educación a distancia.pdf](http://www.gobierno.pr/NR/ronlyres/9A4EAD60-9AC8-4CEF-92E8-A57A68A2C3EC/O/Guías%20educación%20a%20distancia.pdf)